



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

LA PROBLEMÁTICA LEGAL DEL PIRAGÜISMO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN LAS AGUAS INTERIORES ESPAÑOLAS

(I) ANÁLISIS de la SITUACIÓN



Mayo de 2009

Vocalía de Navegación y Confederaciones Hidrográficas

Real Federación Española de Piragüismo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

RESUMEN

En este informe analizamos la problemática de la práctica legal en las aguas interiores españolas de las modalidades comprendidas en la Federación de Piragüismo (el análisis puede extenderse por analogía, a la de Remo).

Obtener autorización para navegar legalmente en una piragua en toda España **cuesta al menos mil ochocientos euros por persona y año, conseguir más de cincuenta permisos diferentes, y preverlo con más de un año de antelación.** Esto contrasta radicalmente con la situación en el resto de la Unión Europea dónde, con carácter general, no se exigen permisos para practicar el piragüismo en aguas públicas y, a nuestro entender, también con lo dispuesto en la Ley de Aguas.

Se identifican una serie de agravantes:

- Extrema lentitud de los trámites, superior a varios meses.
- Fragmentación aguda del territorio competencial; que continúa produciéndose, y que origina las tasas abusivas indicadas.
- Confusión entre permiso de navegación y matrícula de embarcación a efectos de tasas. Colapso del sistema de matrículas.
- Disparidad de requisitos exigidos en cada caso, e importante falta de información disponible para el solicitante.
- Desconocimiento de la realidad del problema dentro del ámbito federativo.
- Escaso asociacionismo activo entre los piragüistas recreativos.

Respecto a las **interacciones con otros usuarios**, se dan principalmente con los pescadores recreativos. Según la documentación científica y técnica disponible hasta la fecha, **tienen que ver más con la percepción de disfrute de uno de los grupos de usuarios implicados (los pescadores) que con el efecto real sobre las poblaciones de peces, que es mínimo.** Sin embargo, finaliza plasmándose en prohibiciones totales a la navegación en amplias zonas o en épocas muy amplias (freza de salmónidos). La existencia de dos administraciones competentes diferentes y la falta de mecanismos fluidos de comunicación entre ellas y con los usuarios, complica aún más la obtención de normativas que compatibilicen ambas actividades dentro del derecho compartido, sin preferencias, al uso del dominio público hidráulico garantizando su conservación y la de sus recursos.

Los problemas respecto a la utilización de la servidumbre de paso del DPH parecen resueltos tras la aparición del Decreto 9/2008, que amplía dicha servidumbre a todos los paseantes (entendemos que también a los piragüistas).

Finalmente, se analiza el papel de los piragüistas, clubes y Federaciones **en la prevención de la dispersión de especies exóticas invasoras** en el medio acuático.

En una segunda parte del trabajo se formularán propuestas concretas de actuación para conseguir mejorar esta situación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

ANTECEDENTES

Desde la Federación Territorial de Piragüismo de Castilla-La Mancha se llevaba un tiempo trabajando en conocer mejor los problemas de acceso a los ríos que tenemos los piragüistas: las trabas a la obtención de los permisos de navegación, las interacciones con otros usuarios del DPH¹, etc., para estar en situación de formular propuestas viables a la Administración para solucionarlos o mejorarlos. A resultas, se ha constituido dentro de la Real Federación Española de Piragüismo una comisión sobre navegación y uso del DPH, que ha recogido y hecho propias las conclusiones de estos trabajos, que se concretan en el presente informe. En él se recopila, creemos que por primera vez, la muy compleja situación actual de las autorizaciones de navegación, proporcionando una perspectiva del problema en el conjunto del país, y complementada con otros aspectos del uso del DPH.

Pedimos disculpas de antemano si algunas de las informaciones no son del todo correctas o precisas, en nuestro descargo diremos que la información disponible es variable anualmente, en ocasiones escasa y confusa, y siempre compleja, sin que no se encuentra recopilada en ningún documento oficial de síntesis. Por tanto agradecemos cualquier aportación para ir la mejorando.

Dos circunstancias hacen este documento aún más actual. A raíz de la dispersión del mejillón cebra en España a partir del año 2001, se produce dentro de las Administraciones Hidráulicas una preocupación creciente por la gestión de la navegación en aguas interiores, que ha llevado a modificaciones normativas puntuales y a plantearse otras de mayor calado, amparadas en la Estrategia Nacional de lucha contra esta especie². Por otro lado, los procesos de planificación hidrológica en curso incluyen como novedad, al amparo de lo dispuesto en la Directiva Marco del Agua (DMA) elementos de participación pública en los que, tras reclamarlo, los piragüistas hemos sido incluidos como usuarios recreativos. Esto nos han dado la oportunidad de exponer nuestros planteamientos de primera mano ante la Administración y otros usuarios del DPH (citaremos, por ser especialmente provechosas en su funcionamiento y conclusiones, las mesas temáticas desarrolladas en el ámbito de la CH Ebro)

¹ Dominio Público Hidráulico, según se define en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley de Aguas, modificado en algunos aspectos sustanciales por el Real Decreto 9/2008 de 11 de enero.

² Estrategia Nacional para el Control del mejillón cebra. Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, septiembre de 2007.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

SITUACIÓN ACTUAL

a) Problemática de las autorizaciones ("permisos") de navegación.

En España, la navegación en las aguas continentales es un **uso común especial**³ del DPH y por ello **es siempre obligatorio obtener un permiso** o autorización administrativa previa (Art. 51 LA⁴; Art. 51.1 RDPH). La autorización se otorga por el Organismo de Cuenca (Art. 55 RDPH) debiendo todas las embarcaciones ir provistas de una matrícula normalizada por cada cuenca hidrográfica en cuyas aguas continentales navegue (Art. 58.1 RDPH). El silencio administrativo es en este caso negativo⁵. Quedan exentas de portar matrícula (pero no de permiso) aquellas a las que se autorice a navegar exclusivamente con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas u ocasiones similares de carácter esporádico (Art. 58.2 RDPH).

La autorización está sujeta a un canon de utilización del DPH (Art 112 LA, Art. 63.2 RDPH, Arts. 284 a 287 RDPH), que la Ley fija en el 5% sobre la base imponible, a determinar por cada Organismo de Cuenca en base al valor del bien utilizado o el beneficio obtenido de la misma (Art. 112 LA).

Lo que se resuelve en la Ley de Aguas con un permiso de navegación de un coste aproximado entre 30 y 40 euros al año, que es lo que vienen a suponer en apariencia los enunciados y tasas arriba citados para una piragua, se ha transformado en España, por razones burocráticas, en una auténtica Némesis para los piragüistas. Una persona que quisiera poder remar legalmente en todas nuestras aguas interiores necesitaría, a fecha de hoy, **conseguir del orden de cincuenta permisos diferentes, gastar al menos mil ochocientos euros**⁶ (por persona y barco al año) en cánones y tasas y, probablemente, empezar a

³ Es interesante hacer hincapié en este carácter administrativo de la navegación. "Común" implica que el derecho preexiste a la autorización y es universal para todos los usuarios. "Especial" indica que la Administración regulará este uso común de modo que su práctica en ningún modo sea excluyente del uso común que puedan realizar los demás. Especialmente resaltaremos el Art. 6. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, que establece, como principio para la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas la "aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas" (subrayado nuestro). Es difícil explicar como esto lleva a situaciones en que el piragüismo esté prohibido –o no autorizado, que viene a ser igual- en los ríos de toda una cuenca (Guadiana), o en fracciones muy importantes de otras (Norte, Tajo, con el 80% de los tramos navegables prohibidos a la navegación desde 2009). El otro uso común especial del DPH con un volumen significativo de usuarios es la pesca recreativa, con el que la compararemos con frecuencia en lo referente a tramitaciones y tasas. Su gestión es responsabilidad de las CCAA, y tiene su legislación específica. En el caso de la pesca fluvial, diremos que está autorizada (con mayores o menores restricciones) en más del 90% de la red fluvial. La cifra para el piragüismo es muy inferior, pese a que no se extrae ningún recurso del DPH, más que el disfrute.

⁴ Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

⁵ Ya que confiere atribuciones sobre el DPH. Es uno de los pocos trámites protegidos por el silencio negativo.

⁶ Datos propios elaborados en base a la información recopilada a través de múltiples llamadas a Organismos de Cuenca (Ver Anexo, Tabla IV). Esta información no está elaborada en ningún organismo oficial para todo el territorio. Puede presentar algunas inexactitudes, en algunos casos ni siquiera conocían ser competentes en el asunto. Lo cierto es que no hay información oficial escrita al respecto que lo resuma para todo el territorio. La



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

pensarlo **con casi un par de años de antelación** a su empleo. Ello, sin contar con los gastos monetarios y emocionales derivados de indagar repetidamente a qué administraciones ha de pedirlos en cada caso, la documentación necesaria (como veremos, diferente en todas y cada una de las CH's implicadas, que sólo coinciden en pedir el DNI del solicitante y el tamaño de la embarcación) o saber qué está sucediendo con la tramitación de sus permisos, y porqué se retrasan tanto, o las múltiples llamadas a teléfonos que no contestan o comunican continuamente.

Esta situación es inconcebible en el resto de los países de la Unión Europea, y gran parte del mundo occidental, en los que **para la navegación con piragua en las aguas públicas no se necesita, con carácter general, un permiso** (Anexo, Tabla I). En ningún otro país europeo existe esta complejidad administrativa, ni creemos que exista tampoco razón alguna que la justifique, desde un punto de vista técnico, en el nuestro.

Se han identificado varios grupos de problemas que agravan aún más la situación:

a.1) El trámite administrativo de expedición adolece de una lentitud extrema, incluso en comparación a otros permisos de parecida relevancia en cuanto al uso del río o su incidencia sobre otros usos del DPH. Por norma general es de varios meses desde la solicitud en todas las Confederaciones, y en algún caso se sobrepasan muy ampliamente los ya excesivos seis meses fijados como tope en la LPA, mediante la adecuada "pirueta" de dudoso carácter legal⁷. Una licencia de pesca, autorización administrativa con similar repercusión sobre el DPH, se puede obtener online o, como mucho, en muy pocos días. Esta lentitud puede derivar de la explícita referencia reglamentaria a seguir el trámite general establecido en la LPA. Por ejemplo, pedir informes a otros organismos expediente a expediente, información pública singularizada para autorizaciones que se refieren a la navegación en los mismos tramos, etc., saturan quizás de forma innecesaria, a todas las unidades implicadas. En otros casos, de la falta de medios materiales o humanos para su adecuada tramitación. Y finalmente, a la acumulación de prácticas tradicionales o requisitos innecesarios. También ha agravado la situación las transferencias territoriales (p.e: informe preceptivo del ACA sobre permisos expedidos por el CH Ebro, afectando significativamente al tiempo de tramitación en una de las áreas con mayor número de usuarios recreativos). Cabe recordar aquí que entre los principios rectores de la gestión en materia de aguas están los de **eficacia administrativa y coordinación** (Art. 14 LA), y la desafortunada derogación de la redacción del Art. 52.3 del RDPH que había incluido el RD 1771/94 (que limitaba el plazo máximo a tres meses), que ha supuesto de hecho, en nuestro caso, lo contrario de lo pretendido por la nueva LPA.

estructura competencial sigue además cambiando continuamente. No nos ha quedado claro, en muchas Confederaciones, si los permisos de navegación en ríos y embalses, que habitualmente tienen una consideración separada, se tasan independientemente. Esto aumentaría casi al doble la cifra citada.

⁷ Ley 4/99 de 13 de enero de Procedimiento Administrativo común. La CH del Tajo (Resolución de Presidencia de 24 de enero de 2005) fija un plazo de "recepción de solicitudes" que va del 1 de enero al 30 de junio del año anterior que se pretende solicitar. El plazo real transcurrido desde que se presenta la solicitud en la Administración hasta que el usuario la recibe -con suerte, febrero o marzo del año siguiente- excede con frecuencia los doce meses, seis más que los previstos como tope en la citada Ley. Entendemos que esto es ilegal.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

a.2) La fragmentación del territorio competencial a la hora de expedir los permisos: lo llamamos irónicamente las "taifas de navegación en tiempos de Juan Carlos I" (Figura 1), por analogía con los mapas multicolores de Historia que se estudiaban en el colegio.

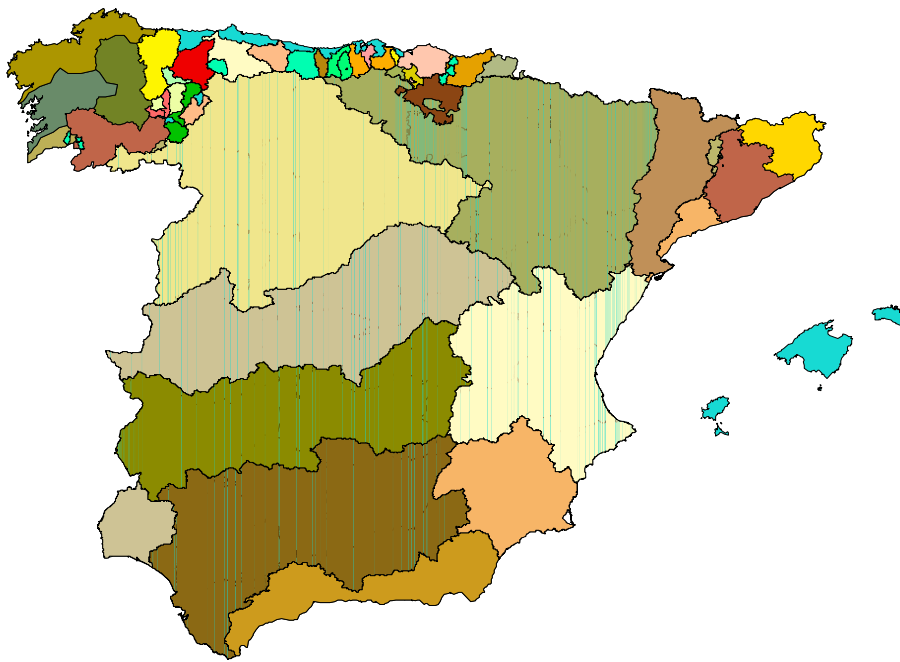


Figura 1 Una aproximación a las "taifas de navegación en época de Juan Carlos I" (2008). En cada una de las unidades coloreadas se requiere un permiso de navegación diferente.

Además de las tradicionales Confederaciones Hidrográficas (Duero, Ebro, Júcar, Guadalquivir, Guadiana, Segura y Tajo), que dependen del Ministerio de Medio Ambiente y los gestionan a través de sus respectivas Comisarías de Aguas, existen una serie de cuencas internas cuya gestión está transferida a las Comunidades Autónomas, a través de otros organismos creados al efecto o existentes (Agencia Catalana del Agua, Aguas de Galicia, Departamento de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, Agencia Andaluza del Agua, etc.), además de algunos casos especiales (ríos fronterizos, encomiendas de gestión, etc.) y otras en proceso de división y transferencia (antigua CH Norte).

Esto tiene dos efectos perniciosos: el primero es multiplicar los trámites burocráticos necesarios para conseguir poder remar legalmente en todo el territorio: hemos identificado hasta la fecha nada menos que **veintiséis unidades diferentes**, y dos más con encomienda de gestión (Anexo, Tabla II) a las que hay que dirigirse para conseguir los respectivos permisos. Estos nunca se expiden con validez para toda la unidad territorial, sino que luego hay que realizar la solicitud **especificando tramo a tramo** los solicitados.

Algunas de ellas, además, al dividirse a su vez en demarcaciones más pequeñas a efectos administrativos (p.ej: CH Norte⁸, Aguas de Galicia, Agencia Catalana del Agua) que son las que tramitan finalmente los permisos, multiplican el coste de la navegación al **exigir un permiso por cada cuenca dentro de la demarcación, o incluso de las subcuencas** (como ejemplo, en la antigua CH Norte) conceptos éstos que no entendemos de qué parte o con qué lectura de la Ley de Aguas pueden extraerse. Así llegamos a la cifra mínima de unos **cincuenta permisos diferentes (¡)** para remar legalmente en todo el territorio peninsular.

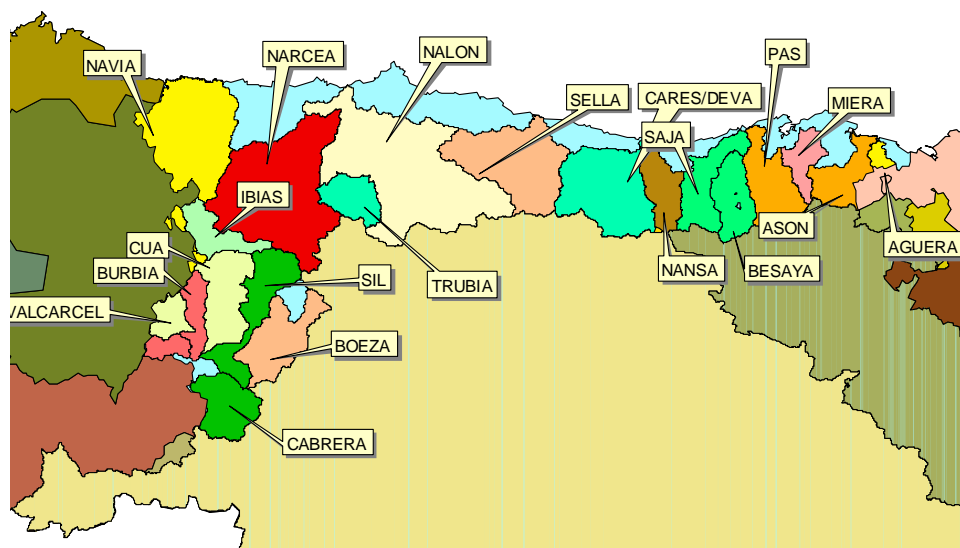


Figura 2 Detalle de las "taifas" en el ámbito de la antigua CH Norte. Para navegar en cada una de las subcuencas señaladas con etiquetas se requiere un permiso diferente (no se detalla la fragmentación en el territorio de las O.T. de Orense y Lugo, que sigue el mismo patrón de un permiso por subcuenca, ya que la información que nos facilitaron fue muy deficiente. Los espacios en color azul -intercuencas- no se consideran.

Pero quizás más importante, el ya mencionado método de cálculo del canon de navegación (gravamen del 5% sobre el valor del bien utilizado, Art. 112 LA) **no tiene en cuenta el uso de una misma embarcación en distintas cuencas hidrográficas**: si una piragua se matriculara para navegar, competir, o entrenar legalmente en algunos ríos de cada una de las CH, aún sin el problema adicional de las subcuencas -que está bastante localizado territorialmente en el Norte- y sólo con cánones, ya estaríamos en valores del orden de 500 euros anuales por piragua, veinte veces lo que establece, a nuestro entender, la Ley de Aguas. (el precio medio del permiso, sin bonificaciones, en cada Confederación, está sobre los 25 euros/año). Hay que tener en cuenta que, hoy por hoy, **el uso de la misma piragua en ríos o embalses correspondientes a diferentes demarcaciones hidrográficas es la regla, no la excepción.**

⁸ Recientemente (RD 266/2008) dividida en dos: C.H. del Cantábrico y C.H. Miño-Sil, que a su vez trabajan según unidades territoriales más pequeñas. En este documento mantenemos la antigua denominación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

La esencia del problema deriva de lo siguiente: si, cómo interpretan las Confederaciones Hidrográficas en su lectura del Art 51 de la LA, el canon de navegación ha de satisfacerse demarcación a demarcación, no existiendo la posibilidad de conseguir un permiso a nivel nacional, entonces hacer equivaler el valor del bien utilizado al valor del bien adquirido⁹ para tasar el canon es una falacia, ya que **presupone que el valor del bien adquirido se va a disfrutar exclusivamente en el ámbito de una sola demarcación hidrográfica**, lo que va, además de contra el sentido común y contra la realidad, contra del derecho que tenemos los ciudadanos españoles a utilizar nuestros bienes dentro del territorio nacional. En fin, el resultado final es, como hemos dicho, repercutir sobre el ciudadano una tasa al menos diez veces superior a la que propugna la Ley de Aguas. Si se es congruente habría de arbitrarse otra forma de tasar el concepto de "valor de bien utilizado"¹⁰ acorde a la fracción de uso en cada cuenca (por ejemplo, por superficie territorial, o por fracción de la red fluvial total navegable, ambos valores de obtención no muy compleja, o simplemente dividiendo entre el número total de organismos que expiden permisos), con el consiguiente abaratamiento de las tasas respectivas.

Pero esto no queda ahí. Algunos Organismos aplican, además, una **tasa administrativa adicional por expedición del permiso** de navegación que en ocasiones excede amplia y llamativamente al propio canon (p.e.: Cuencas Internas Catalanas, tasa de expedición de licencia de 100 euros en cada provincia) o es del mismo orden de magnitud, a veces al amparo de una base normativa obsoleta (Decreto 140/1960, época desde la que se supone que la eficiencia administrativa, y por tanto el objeto de la citada tasa, ha mejorado por disponer de medios más eficaces).

El resultado final es el expuesto arriba: **tener autorización par remar con una sola piragua¹¹ en los ríos de toda España cuesta quizás -nadie lo sabe con certeza- unos mil ochocientos euros al año**, seguramente más: entendemos que es un valor absolutamente desproporcionado con lo que se menciona en la Ley de Aguas, **del orden de ochenta veces lo que derivaría del tipo de gravamen previsto (Anexo, Tabla V)**. Si incluimos los embalses se estima una cifra superior. El cálculo se ha hecho para una piragua de pequeño tamaño, para unificar cuotas, si la piragua supera los 3'5 m (todas las de aguas tranquilas) el coste puede ser sustancialmente superior, ya que frecuentemente el canon sube al doble¹².

⁹ Para esto las Confederaciones se basan en la Resolución del MOP de 15 de octubre de 1971, en la que se tomaba como base imponible el valor de la embarcación, y atendiendo a la "evidente identidad de objetivos entre dicha Resolución y el canon a aplicar". Claro que en 1971 existía un único permiso a nivel nacional, pero esto se obvia.

¹⁰ En la inmensa mayoría de los casos ni clubes deportivos ni piragüistas particulares obtienen beneficio económico del uso del DPH, que es el único otro concepto que admite la LA para gravar con un canon la navegación.

¹¹ Ver apartado siguiente sobre las tasas en el caso de varias embarcaciones del mismo titular.

¹² Pongamos, para finalizar, un ejemplo más concreto. Una persona que quiere realizar legalmente, a lo largo de un año, los siguientes recorridos "clásicos" de aguas bravas españoles: Lérez, Arnoia, Sella, Gándara, Alto Tajo, Ara, Porma, Noguera Pallaresa, Ter, Cabriel, Alto Guadalquivir y Guadalfeo, y hacerlo legalmente. Esto no constituye una actividad desmesurada, son seis fines de semana en un año, perfectamente representativa del piragüista recreativo medio. Tendría que pagar, sólo en tasas y canones, más de 500 euros(!) (cerca del 100% del valor del bien, veinte veces lo previsto en la Ley de Aguas), y necesitaría plantearse su plan con más de un año de antelación para conseguir todos los permisos. En comparación, un pescador de truchas pagaría, por poder pescar durante



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

Este coste deriva de razones puramente burocráticas, y se concentra principalmente en una serie de cuencas, aunque sigue siendo exagerado en cualquiera de ellas tomada por separado:

- Cuencas Internas Gallegas: 530 euros/año
- Antigua C.H. Norte: 437'50 euros/año
- Cuencas Internas Catalanas: 496 euros/año
- Resto de España: 353'14 euros/año

a.3) Confusión entre autorización y matriculación, especialmente a efectos de tasas.

Cada vez es más frecuente que los piragüistas dispongan de más de una embarcación, adecuada a las modalidades que practica, las características del río o embalse, etc.

La Ley de Aguas (Art 112.1 LA, Art. 63.2 RDPH) grava la **utilización de bienes del dominio público hidráulico**, no la matriculación de embarcaciones.

La autorización de navegación se extiende a favor de una persona, no de una embarcación. Esta persona es el titular de la autorización, que puede solicitar utilizar una o varias embarcaciones de su propiedad, y que es el sujeto pasivo del canon (Art. 112.3 LA). Salvo que pretendamos trasladar el piragüismo al dominio de la física cuántica, parece evidente que el titular de la autorización no puede navegar simultáneamente con dos o más barcos de su propiedad. No parece tener mucho sentido que se le cobre dos o más veces la tasa por el uso del DPH si solicita un permiso de navegación amparando a varias embarcaciones cuando no puede emplear ("utilizar el DPH") más que con una de ellas cada vez (y volvemos a recordar que éste **es el único concepto impositivo** al que habilita la LA a la Administración). No es el caso de un velero, o un yate a motor, que sí podrían estar físicamente ocupando el DPH un período largo de tiempo. Las piraguas nunca se dejan en el agua: cuando no se usan se almacenan en seco en dependencias o domicilios particulares y por ello, salvo irregularidad urbanística, fuera del DPH. La matriculación como tal no figura entre los cánones previstos en la LA u otra normativa. Entendemos que cobrar al mismo titular dos o más tasas por matricular dos o más embarcaciones es ilegal.

La eficacia real del sistema de matrículas queda en entredicho por otra razón: si realmente fuera útil la matrícula debería ser única y expedida por el primer organismo (p.e. un coche, un barco en el mar), pero es muy frecuente que una misma embarcación reciba varias matrículas sin mayor consulta por parte del organismo expedidor, incluso dentro del mismo organismo en años sucesivos. Por su parte, el usuario no complica más aún las cosas haciendo ver a un organismo de cuenca que su embarcación ya tiene una matrícula anterior de otro.

todo el año en los tramos libres de los mismos ríos, del orden de 100 euros, con el añadido de estar habilitado para extraer un recurso material concreto del DPH, por un importe material nada despreciable en la actualidad.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

También es interesante resaltar aquí que tanto la legislación comunitaria como la española excluyen, a algunos efectos, a los kayaks¹³ (*sic*) del conjunto de "embarcaciones de recreo" (RD 297/1998).

A raíz de ello, alguna Confederación Hidrográfica ha considerado la excepción prevista en el Art 56 del RDPH, sobre dimensiones mínimas de objetos accesorios para el baño sujetos a permiso de navegación, empleando el mismo límite de 2'5 m (que en la actualidad incluye a una fracción considerable de las piraguas de aguas bravas) que mencionan dichas normativas comunitarias y de navegación marítima. No siendo una solución idónea, ya que pasa por considerar a los piragüistas como bañistas, y **nosotros queremos expresamente que se nos considere piragüistas a efectos de uso del DPH**, puede convertirse en una **forma transitoria de simplificar trámites** hasta que se llegue a la deseada supresión de los permisos con carácter general, que propugnamos, y por ello proponemos a las diferentes CH's que apliquen medidas similares.

a.4) La disparidad de requisitos se que piden para expedir los permisos y el escaso nivel de información que dan (Anexo; Tablas III y IV) cada uno de estos organismos públicos.

La disparidad de requisitos es llamativa: salvo en pedir el DNI del titular y las dimensiones de la embarcación, no hay un sólo requisito más en el que todas las administraciones coincidan.

Se aprecian aquí "familias" de organismos que comparten algunos requisitos singulares o llamativos ("*descripción de la forma de realizar los descensos*", "*planos del recorrido*", todo esto a varios meses vista, cuando son cuestiones que dependen de las condiciones del momento): Ebro y cuencas internas catalanas, cuencas internas catalanas y gallegas, etc. Más parece que esta situación sea fruto de un afán diferenciador, que para algunos justifica la atribución de competencias específicas, que de un verdadero deseo de regular con eficacia la actividad. Otros requisitos parecen sinsentidos: se nos escapa la

13 Es frecuente el empleo incorrecto de términos relativos a la navegación recreativa en la normativa, dando lugar a confusiones. Por ejemplo, la Instrucción MARM 2656/2008 habla correctamente de "piragüismo" y "rafting" en aguas bravas, pero en aguas tranquilas sólo de "remo" (no se practica remo en aguas bravas, pero sí piragüismo en aguas tranquilas). La normativa de las OT de Asturias y Cantabria habla incorrecta y sistemáticamente de "canoas". Técnicamente, el término piragua engloba tanto "canoas" (embarcaciones que se manejan con una pala provista de una sola cuchara) como "kayaks" (embarcaciones que se manejan con una pala de dos cucharas). En cuanto al remo, se diferencia del piragüismo básicamente en que en el primero la propulsión se realiza en sentido inverso al que mira el tripulante, y en el segundo no. Las embarcaciones a remo muestran diferencias externas sustanciales con las piraguas, mientras que entre kayaks y canoas éstas pueden llegar a no existir (llegándose a emplear el mismo casco). Nuestra sugerencia es que en la normativa se hable de "piraguas" y de "embarcaciones a remo" como cosas diferentes (pero no canoa o kayak, que son términos mucho más concretos y a veces se emplean mal, englobando a otros). En cuanto a la actividad, es razonable y suficiente que en este contexto y dentro del uso habitual del término se empleen "navegación a remo" y "remar" (englobando a lo que en puridad son dos cosas diferentes: navegar "a pala" o "palear" -piragüismo- y "a remo" -remo-) por contraposición con navegación a vela y navegación a motor. Existen Federaciones independientes de Remo y Piragüismo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

trascendencia de conocer la manga o el calado (algunos centímetros) de una piragua para otorgar una autorización de navegación.

No deja de ser curioso que **en ningún caso se exija acreditar saber nadar**, que para el profano parecería el requisito más universal de seguridad a demandar de quiénes se desenvuelvan en el medio acuático y que, por ejemplo, sí exigen acreditar las Federaciones de Piragüismo a todos sus afiliados.

Finalmente, se detecta un **problema generalizado de falta de información** entre los gestores de los Organismos de Cuenca acerca de lo que es la navegación en piragua, especialmente en lo referente a la navegación en ríos. En varias consultas hemos recibido como contestación que los ríos no son "navegables" o son "peligrosos": en el caso de la navegación en aguas bravas, casi cualquier río español es navegable, por ejemplo, con caudal de crecida ordinaria (y sin embargo, el tenor del Art. 66 del RPDH nos vuelve a mostrar que el legislador piensa en otro concepto de navegación). Nadie prohíbe en España andar por la montaña, o escalar, porque sea "peligroso"¹⁴, aunque en épocas pasadas fue así (p.e. prohibición de hacer escalada en toda Asturias decretada por el Gobernador Civil de Asturias tras un accidente mortal en el Naranjo de Bulnes, en los años 1970, o prohibiciones similares en los Alpes a mediados del siglo pasado, rápidamente levantadas por ser incompatibles con la realidad). Es comprensible que se impongan restricciones en las inmediaciones de determinadas estructuras (tomas de turbinas, etc.), pero prohibir la navegación en amplias zonas o todo el río por estar sometido a variaciones de nivel no concuerda con lo que hoy en día es el uso recreativo del río. También hay que conocer que no es infrecuente para los piragüistas, en el desarrollo normal de su actividad, desembarcar para evitar un obstáculo infranqueable o peligroso en condiciones determinadas de caudal, etc., sin que esto afecte a la navegabilidad global del tramo. Es un hecho que las unidades que gestionan el uso del DPH tocan múltiples actividades y están escasamente dotadas, pero no es menos cierto que habría que pedir de la Administración un esfuerzo por conocer con cierto detalle las actividades que gestiona. Esto no parece ser la norma.

En contadas excepciones (afortunadamente), la forma de obviar el problema es simplemente no dando permisos, o no dando información. Los responsables de alguna Confederación se han negado a facilitar por vía telefónica la información solicitada relativa a permisos, costes y trámites necesarios (que son públicos, por otro lado, y no se encuentran en su web), requiriendo la presentación de un escrito. Desde el año 2004 la CH del Guadiana¹⁵ prohíbe a los particulares, con carácter general, la navegación en todos los ríos de su ámbito de competencias, amparándose en las "singulares" características de su cuenca: esta singularidad no se aplica, por ejemplo, a las empresas. Incluso nos ha sucedido en algún caso en que, pese a tratarnos muy amablemente y con un interés destacable, como

14 La regulación en principio debería ser para evitar que otros usuarios no vieran menguados sus derechos a los restantes usos comunes o privativos del DPH.

15 Resolución de 15 de noviembre de 2006 sobre limitaciones a la navegación y flotación, deportiva o de recreo, en los ríos y embalses de la cuenca del Guadiana.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

en la demarcación territorial de Vizcaya, ni siquiera sabían que fuera de su competencia la expedición de este tipo de permisos.

a.5) La relativa falta de interés que se ha venido mostrando por esta situación y por arreglarla desde las propias Federaciones, tanto nacionales como territoriales, está también en los orígenes de la situación a la que se ha llegado. Podemos identificar dos componentes: 1) Un **desconocimiento importante** dentro de las estructuras federativas de la normativa referente a la navegación en aguas interiores, 2) Se ha tendido a minusvalorar **toda aquella actividad que no sea competición o entrenamiento para competición**: comoquiera que conseguir acuerdos o soluciones locales para pequeños tramos de río dónde se entrena, a nivel de club local, o fechas concretas en las que tienen lugar las competiciones es más sencillo que solucionar la compleja problemática que se ha expuesto más arriba, esto ha permitido a las Federaciones mantenerse relativamente al margen del problema. Sólo cuando éste ha afectado con toda su crudeza a la organización de competiciones (por cánones exagerados) ha despertado cierta preocupación¹⁶. Esta visión localista es incompatible con la realidad del piragüismo recreativo¹⁷, que es sin duda una parte muy importante del futuro de nuestra actividad en España y que, al igual que el resto del ocio al aire libre, comporta una movilidad cada vez mayor de los deportistas por todo el territorio.

Cuando han existido, se han **formulado propuestas muy poco flexibles** con falta de alternativas, y con gran desconocimiento de la estructura y forma de funcionar de las Confederaciones Hidrográficas, así como de los fundamentos del derecho de aguas español. En la mayor parte de los casos las propuestas federativas se ha estancado en demandar que la licencia federativa (nacional o territorial) como sustituto directo del permiso de navegación (en la línea de otras Federaciones, como las de Caza o Pesca, tradicionalmente con muy bajo porcentaje de federados respecto al total de practicantes, por centrarse casi exclusivamente en la práctica competitiva de la actividad, que siempre han pretendido obtener de las Administraciones correspondientes el papel de expendedoras de licencias para aumentar el porcentaje de federados). Esta falta de flexibilidad de las propuestas las ha hecho hasta ahora inviables.

16 Por ejemplo, para la IV prueba de la Copa de España de Slalom en 2008 la CH Júcar cobró al club organizador más de 1400 € en concepto de permiso de navegación y tasas, más del 25% del presupuesto total de la prueba). Dicha Confederación cobra lo mismo por un permiso de un día de validez que por uno de un año (¿?).

17 De hecho, dentro ámbito federativo se sigue hablando de "piragüismo turístico", pero la realidad es que gran parte de sus practicantes lo practican no como turismo, sino como actividad deportiva, eso sí, no competitiva. Esta postura de obviar la práctica deportiva no competitiva frente a la competitiva, sobre todo en los deportes de aire libre, ignora el incremento sustancial, claramente documentado en la sociedad española, de la práctica del deporte como ocio, y no como competición (Encuesta de los hábitos deportivos de los españoles 2005 CSD, 2006).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

Entendemos, en línea con la práctica habitual en toda Europa¹⁸, que **sería muy deseable que todo piragüista estuviera federado como una garantía más de su solvencia técnica o del cumplimiento de determinados requisitos** con el fin de fomentar una práctica más segura del piragüismo, pero también que a nadie se le debería exigir formar parte de una entidad de derecho privado para poder disfrutar de un derecho público (igual que sucede con el resto de deportes al aire libre, requieran o no permiso para su práctica: pesca, montañismo, caza, espeleología, etc.). Esta afiliación ha de ser voluntaria y primada por las ventajas obtenidas de ella (obtención de seguros de accidentes y RC específicos en condiciones más favorables, garantía ante las Administraciones otros requisitos exigibles, etc.). Siguiendo este enfoque la licencia federativa cumpliría un papel de acreditación de requisitos que cualquier particular no federado pudiera acreditar de otra forma.

Existe otro problema adicional: los permisos de navegación se estructuran por Demarcaciones Hidrográficas o unidades menores dentro de ellas, las federaciones deportivas por Comunidades Autónomas. Si ya de por sí es grave el mencionado problema de "taifas de navegación", incluir a las Federaciones Autonómicas en él sólo lo agravaría en aquellas Demarcaciones Hidrográficas aún no afectadas por este problema, al aumentar más aún el mosaico de combinaciones.

En definitiva, el planteamiento de las Federaciones en sustitución de las Confederaciones como expendedores de permisos no parece el más adecuado mientras estos existan, y menos aún si a un plazo medio se propone su supresión.

a.6) Finalmente, debe destacarse también **la escasa cohesión del colectivo de piragüistas recreativos**: fuera de los ámbitos federativos no existen organizaciones nacionales potentes como en otros países para velar por sus derechos, como sí sucede en otros países (p.e. American Whitewater en USA, etc.), ni existen perspectivas próximas de que las haya. El escaso control existente sobre los permisos reduce estas posturas a iniciativas esporádicas, cuando el nivel de vigilancia sube algo y comienza a haber denuncias, y aunque el ambiente general es de descontento e incompreensión, éste no se plasma en iniciativas. También se confunde igualmente el papel federativo, exigiendo pero no participando. Sólo cuando un grupo de personas activas se ha concentrado puntualmente en problemas de índole más bien local, que conseguían unirlos, se han conseguido resultados (permisos en La Rioja a principios de la década de 2000, limitación en aguas bravas por el mejillón cebra en el Ebro en 2007). El problema surge cuando nos enfrentamos a problemas cuya solución definitiva se localiza en ámbitos nacionales, y pueden requerirse medios técnicos y económicos (procedimientos contencioso-administrativos, recursos, etc.). Conseguir aquí una unidad de postura y una presión continua a lo largo del tiempo se revela como un problema, dadas las características sociológicas del colectivo.

18 Cuán diferente al planteamiento existente en España. Véase por ejemplo el detalle técnico y la consistencia con la realidad de las normas de seguridad francesas para actividades en aguas bravas (Arrêté du 28 février 2008 relatif aux dispositions réglementaires du code du sport: Pratique du canoë, du kayak et de la nage en eau vive, Artículos A322-43 A 52, disponible en internet <http://www.legifrance.gouv.fr>).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

En España se tramitaron en 2008 unas **80.000 licencias federativas de piragüismo**, de ellas 47.000 correspondientes a deportistas federados, a los que sumar unos 33.000 cursillistas, y **cerca de 9.000 licencias de remo**. Una parte corresponde sin duda a practicantes de kayak de mar (sin necesidad de permiso o licencia por la normativa de navegación marítima) o a modalidades que se practican en piscina (kayak-polo), pero teniendo en cuenta por otro lado que una fracción creciente de piragüistas en aguas interiores no se federa por las razones expuestas arriba u otras, en las diferentes CH's se podrá evaluar en primera aproximación el grado de seguimiento real de la compleja normativa existente, que en principio se nos antoja muy bajo (ante la falta de datos concretos recopilados sobre el número de permisos de navegación sin motor expedidos por las Confederaciones Hidrográficas).

Se deduce que, en la mayor parte de los casos, y para obviar todos estos problemas burocráticos y costes desorbitados, los piragüistas **actúan en una situación de fraude de Ley, o directamente al margen de la misma**: bien un Club -o incluso Federación Territorial- obtiene permisos para un número de embarcaciones sustancialmente inferior a las que realmente navegan, bien tanto Clubes como particulares no asociados directamente no se sacan los permisos de navegación, ante la complejidad burocrática. Igual sucede con todos los extranjeros que, en cada vez mayor número, acuden a remar a nuestro país. Ello tiene además, para nosotros, el efecto negativo de infravalorar sustancialmente la actividad piragüística a los ojos del Organismo gestor, con posibles consecuencias para el futuro de la actividad (Art. 66 RDPH). El nivel de control de los permisos es hasta la fecha muy bajo, salvo situaciones locales, lo que hace que se mantenga este estado de cosas al margen de la Ley.

Las dificultades mencionadas no son, no obstante, justificativas de estas conductas. De hecho, **nuestro objetivo primordial a la hora de comenzar todos estos trabajos es reivindicar que el piragüismo se puede practicar como un deporte más, no condenado de entrada practicarse desde la clandestinidad** por un ordenamiento jurídico y unas prácticas burocráticas que consideramos injustificables en un país europeo del siglo XXI.

En cuanto a la cuantía de la sanción, puede llegar a ser muy considerable para lo que en principio parecería. Se trata de una **infracción leve a la Ley de Aguas**, pero como esta prevé multas de hasta 6010 euros para este tipo de infracciones, algunas Confederaciones están imponiendo sanciones de 1000 euros.

b) Problemática respecto a la interacción del piragüismo y remo y otros usuarios recreativos del DPH.

Las interacciones se dan principalmente con los pescadores recreativos, y según la documentación científica y técnica disponible hasta la fecha, sobre todo en aguas de salmónidos, **tienen que ver más con la percepción de disfrute de uno de los grupos de usuarios implicados que con el efecto real sobre las poblaciones de peces** (bien adultos, bien freza y alevines), **que es mínimo**. Además, es una percepción marcadamente asimétrica



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

(los pescadores perciben a los piragüistas como un "problema", lo recíproco no suele ser cierto), y viene marcada por una percepción de "propiedad previa" del uso del río ciertamente discutible, dado su carácter público, y no refrendada en ninguna Ley.

Se une a ello el hecho de que la regulación de ambas actividades corresponde y se gestiona en organismos diferentes: la navegación desde los organismos de cuenca, la pesca fluvial desde las comunidades autónomas, lo que a veces produce normas sin que exista el deseable proceso de puesta en común, ya que los grupos de usuarios respectivos no están representados en el organismo que toma la decisión. Un ejemplo claro lo tenemos en la problemática de la navegación en ríos de La Rioja dentro del ámbito de la Confederación Hidrográfica del Ebro: hubo que llegar a los tribunales para que estos dieran la razón a los piragüistas frente a unas normas acordadas sin oírlos, mediante las que eran marginados del uso público del río de forma desproporcionada y sistemática (prohibición absoluta de navegar en amplias temporadas, incluso todo el año, etc.) por parte de la CH Ebro a instancias de la Comunidad Autónoma, gestora de la pesca fluvial. Otro ejemplo lo tenemos en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Duero en Castilla y León: el informe negativo de la Administración lleva directamente a la denegación del permiso, **sin valorar en absoluto que es un uso público del río, que ni la Ley de Aguas ni las de Pesca Fluvial otorgan preferencia de un uso común especial sobre el otro, que estamos hablando de aguas públicas, y que lo que hay que intentar es conciliar ambas** (no conocemos ningún caso en que una CH emita informes por los que se prohíba o se regule la pesca porque interfiera con el piragüismo ...).



Figura 3 Limitaciones al piragüismo en ríos de Cantabria en 2007. Es llamativa la elevadísima proporción de la red fluvial en que la actividad está totalmente prohibida durante todo el año, lo que no es conforme a su carácter de uso común especial del DPH.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

En particular preocupa la **extensión generalizada de prohibiciones sistemáticas**, reales o potenciales derivadas tanto de las normativas impuestas por Comunidades Autónomas (p.ej: Aragón, prohibición de navegar por parte de la administración con competencias en medio ambiente y pesca -pero no de navegación- en aquellos lugares donde la pesca se considere "actividad preferente", prohibición de navegar en Cataluña en época de freza de la trucha común, "cortar y pegar" de la normativa en espacios protegidos, limitaciones horarias o diarias genéricas, etc., casos de Cantabria o Asturias, con extensas prohibiciones absolutas al piragüismo, marginación de los piragüistas de los días festivos, autorizando sólo la navegación entre semana (¿?), etc.), como de las propias Confederaciones (casos ya citados de las CH's del Guadiana o del Tajo -figura 4-). Cabe preguntarse qué modelo de gestión es aquél que prohíbe totalmente la actividad que gestiona en el 80% del territorio apto para su práctica, como sucede en la CH Tajo desde este año.



Figura 4 Restricciones al piragüismo en ríos de la Demarcación Hidrográfica del Tajo a partir de 2009. Los tramos prohibidos totalmente suman el **80%** de los tramos considerados navegables por la Federación Castellano Manchega de Piragüismo (más, si se considera toda la red fluvial).

c) Respecto a la dispersión de especies exóticas invasoras, en particular del mejillón cebra, pero también de otras (almeja asiática, jacinto de agua, etc.).

Consideramos que, siguiendo la experiencia de otros países (como se recogió en las Jornadas Internacionales de Zaragoza, y posteriormente en el curso sobre control de la especie organizado por la CHE en Alcañiz), los intentos de control no debe basarse fundamentalmente en estrategias de restricción de permisos de navegación o prohibición indiscriminada de la navegación sin motor, sino en la información y la colaboración de los distintos usuarios que pueden ser vehículos de difusión de la especie invasora.

La aproximación basada en la matriculación de todo artefacto flotante, tal como se prevé en la Estrategia Nacional, debería evaluarse críticamente a la vista de lo expuesto en este informe.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

En este sentido, estamos completamente de acuerdo en fomentar la norma de **LIMPIO y SECO** que para pequeñas embarcaciones sin motor se recoge en las normas de navegación de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE, 2007), y la responsabilidad de los usuarios. Nos comprometemos a que las personas y entidades a quienes representamos cumplir y difundir el **protocolo de desinfección** elaborado por la CHE. Dicho protocolo está basado en la limpieza y desinfección o la cuarentena de las embarcaciones utilizadas.

Es más, durante 2007 hemos desarrollado un programa de difusión entre los clubes de piragüismo de Castilla-la Mancha sobre prevención de la dispersión del mejillón cebra, nuestro objetivo es conseguir llegar a la totalidad de los clubes y a una parte sustancial de los deportistas (actividad financiada por la Consejería de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha). En esta línea creemos que es importante que las Confederaciones faciliten medios para preparar, mejorar lo existente, y distribuir **materias divulgativas específicas** para los piragüistas, para cuya distribución se puede contar tanto con clubes y federaciones de piragüismo como con empresas de turismo activo.

d) Respecto a la utilización de la zona de servidumbre del DPH.

Respecto al acceso a la zona de servidumbre, nuestro objetivo final a medio plazo era la reforma del Art. 7.1 del RDPH, para conseguir que los piragüistas (y por qué no, los paseantes en general) tuviéramos derecho de paso por la zona de servidumbre, en igualdad con algunos otros usuarios del DPH que lo tenían reconocido en su antigua redacción. Afortunadamente esta modificación acaba de tener lugar tras la publicación del Real Decreto 9/2008, por lo que la incluimos en este documento no como tema pendiente, sino como prueba de que las otras reformas que proponemos **son igualmente razonables y se pueden conseguir.**

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo tiene su origen en el previo de otras personas: debo citar especialmente a Mario Calvo, que se interesó por continuarlo y consiguió las primeras reuniones ante la Federación Castellano-Manchega, la CH Tajo y la Federación Española, y a José Juan de León Madueño y José Ángel Sánchez Ortiz que, desde las Federaciones Madrileña y Castellano Manchega respectivamente, no han cesado en conseguir que el tema de la navegación figure entre las preocupaciones actuales de la RFEF.

También se ha beneficiado de la inestimable colaboración de varios piragüistas preocupados por esta problemática, entre otros Néstor Torrecilla, José Luis Escuer, Víctor Ruiz de Erentxun, Aitor Arce, los componentes de la mesa de usos recreativos (piragüismo y pesca) del Ebro, y en definitiva, a todos los piragüistas que se rigen por el principio de trabajar por los demás como forma de agradecer lo que otros han hecho antes por uno mismo.

Fernando Alonso Gutiérrez
Delegado de Medio Ambiente- FCMP. Comisión de Navegación, RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

☎ 91 506 43 00- Fax: 91 506 43 04

e-mail: correorfep@rfep.es

TABLA I. Resumen de la situación normativa del uso de piraguas en varios países

País	Titularidad Aguas	¿Permiso navegación en piragua obligatorio siempre?	Coste anual permiso	Limitaciones específicas mejillón cebra en aguas bravas	Fuente
España	Públicas	Si	20-30 €/cuena	Algunos meses en 2007 hasta su derogación.	Elaboración propia
Francia	Públicas	No*	-		
Reino Unido	Públicas/Privadas				
Suiza	Públicas	No*	No	No	Federación
Italia	Sin información	No	-	No	Particulares
Austria	Sin información				
Alemania	Sin información				
Irlanda	Sin información				
Bélgica	Públicas	No*	40-50 €* 40-50 €*	No	Federación
Dinamarca	Públicas	No*	-	No	Federación
Suecia	Públicas/Privadas	No**	-	No	Federación
Noruega	Públicas, cauce privado	No**	No	No conocen	Federación
USA	Públicas	No***	0-8 €***	No	Particulares
Canadá	Públicas	No	-	No	Particulares
Sudáfrica	Públicas h. zona de crecida	No	-	No conocen	Particulares
Australia	Públicas	No	-	No conocen	Particulares

Las normativas son a veces muy complejas, se pidió a los encuestados que indicaran la norma, no la excepción. No hemos obtenido respuesta de Austria, Alemania e Irlanda. En sombreado, países con presencia de mejillón cebra.

* En algunos ríos puede ser necesario un permiso, por normativas de protección de la Naturaleza, Lugares de Interés Comunitario, etc.

** Noruega: en ríos con el parásito *Gyrodactylus salaris* pueden exigir demostrar haber desinfectado la piragua

** Suecia: en zonas con afanomicosis, un hongo parásito mortal para los cangrejos de río, se exige secar la piragua antes de moverla.

*** En algunos ríos muy exigentes para palista o por razones medioambientales., o en algunos enclaves singulares. Por ejemplo, para navegar el Gran Cañón del Colorado se realiza un sorteo público, dado el gran número de solicitudes existentes y la estricta normativa ambiental.



TABLA II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE NAVEGACIÓN EN AGUAS INTERIORES (ESPAÑA PENINSULAR)

	ORGANISMO	UNIDAD DE EXPEDICIÓN	EXPIDE PARA ¹⁹
1	CH DUERO	Única	Toda la demarcación territorial
2	CH EBRO	Informe preceptivo ACA	Ebro en territorio Cataluña
3		Encomienda gestión Gob. Vasco	Ebro en territorio País Vasco
4		Única	Resto cuenca Ebro
5	CH GUADALQUIVIR	Única	Toda la demarcación territorial
6	CH GUADIANA	Única	Toda la demarcación territorial
7	CH JÚCAR	Única	Toda la demarcación territorial
8	CH SEGURA	Única	Toda la demarcación territorial
9	CH TAJO	Única	Toda la demarcación territorial
10	AG. ANDALUZA AGUA (C. Internas Andaluzas)	Cuencas Occidentales	Toda la unidad territorial
11		Cuencas Orientales	Toda la unidad territorial
12	AGUAS DE GALICIA (C. Internas Gallegas)	Galicia Norte/Galicia Centro*	Cuencas menores en demarcación
13		Galicia Sur	Cuencas menores en demarcación
14	AG. CATALANA AGUA (C. Internas Catalanas)	ACA Barcelona	Toda la unidad territorial
15		ACA Girona	Toda la unidad territorial
16		ACA Lleida	Toda la unidad territorial
17		ACA Tarragona	Toda la unidad territorial
18	CI VASCAS-DG ORDENACIÓN TERRITORIO	Álava	Toda la unidad territorial
19		Vizcaya	Toda la unidad territorial
20		Guipúzcoa	Toda la unidad territorial
21	CH NORTE*	Oficina Territorial Lugo	Subcuencas
22		OT Orense	Subcuencas
23		OT León (Ponferrada)	Subcuencas
24		OT Asturias	Cuencas menores en demarcación
25		OT Cantabria	Cuencas menores en demarcación
27		OT Navarra (Bidasoa)	Cuencas menores en demarcación (hasta donde sabemos solo hay 1)
28		Miño internacional-Sil	¿Por subcuencas?

19 Cuando decimos "Toda la demarcación territorial", queremos decir que todos los tramos de la demarcación entran en una sola autorización de navegación, ya que todas las CH sin excepción indican que no se expiden permisos "para toda la cuenca". La expedición por "cuencas menores dentro de la demarcación" (caso de las OT Asturias o Cantabria: por ejemplo las cuencas del Sella, Deva-Cares o Asón requieren un permiso para cada una de ellas) es incomprensible, y creemos que ilegal. Aún cuando son cuencas hidrográficas en el sentido de la LA (Art 16 A los efectos de esta ley, se entiende por cuenca hidrográfica la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta), la única mención territorial de la LA respecto a los permisos de navegación es al "Organismo de cuenca". Más aún evidente es el caso de las OT de Orense, León y Lugo de la antigua CH Norte, que ni siquiera son cuencas en el sentido de la LA, esto es, no tienen desembocadura directa al mar. La información facilitada telefónicamente por el ACA, Aguas de Galicia, y alguna unidad territorial de la CH Norte (Orense, Lugo, Miño-Sil) en cuanto a los ámbitos territoriales de los permisos es bastante confusa.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

TABLA III. Información administrativa sobre permisos de navegación en España Peninsular

Cuenca Hidrográfica y Organismo Gestor	Información online			Teléfono Navegación
	Modelos	Info adicional	Acceso público SAIH tiempo real	
CH Duero	Sí	No	Sólo capitales	983 215400
CH Ebro	Sí	Sí	Sí, muy completo	976 711043
CH Guadalquivir	Sólo embalses	No	Sí, con contraseña	954 939400
CH Guadiana	Prohibido navegar en ríos a particulares		No	926 274942 Ext. 2467
CH Júcar	Sí	Sí	Sí	96 3938995
CH Norte	Sí, difícil de encontrar	No	No	Un teléfono por demarcación (hay 7!!) 985 968400 (Asturias) 942 366440 (Santander), etc.
CH Segura	No	No	No	968 358890 Ext. 1386
CH Tajo	Sí	Sí	Sí	91 5350500 Ext. 527
CI Andaluzas Ag. Andaluza Agua	Sólo pruebas deportivas	No	Sí	951 299 984
CI Vascas* DG Ordenación Territorio	Sí	Sí	No	Álava: 945016964 Guipúzcoa 943023100 Vizcaya 94403100
CI Gallegas Aguas de Galicia	Sí	No	No	En cada demarcación, uno distinto
CI Catalanás* Ag. Catalana Agua	El enlace de la instancia no funciona	Sí	No	En cada demarcación, uno distinto



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

TABLA IV. Documentación exigida para expedir permisos de navegación a piraguas

Organismo	DNI NIF	Seguro R. Civil	Certificado de navegabilidad o características embarcación	Otra documentación solicitada	Existe relación de tramos/ríos autorizados		
					Embalses	Ríos	
CH Duero	X	No	Características	-		No	
CH Ebro	X	Clubes sí, Cobertura 600.000 €	No	Clubes: Escritura no ánimo lucro, >10 barcos Estudio de la forma de practicar los descensos	Sí	No	
CH Guadalquivir	X	No	No	-			
CH Guadiana	X	No	Características (Compulsada)	-	Sí	NINGUNO	
CH Júcar	X	No	No	Factura de compraventa (salvo renovación)	Sí	No	
CH Norte	X	No	No	-	Sí	Sí (O,S)	
CH Segura		No nos facilitaron la información solicitada salvo si se pedía por escrito					
CH Tajo	X	Escuela y alquiler	Sí	-	Sí	Sí	
CI Andaluzas Ag. Andaluza Agua	¿?	Imposible contactar telefónicamente tras varios intentos					¿?
CI Vascas DG Ordenación Territorio	X	No	Si	Clubes: Escritura no ánimo lucro, >10 barcos Estudio de la forma de practicar los descensos	Sí (VI) No (resto)	No	
CI Gallegas Aguas de Galicia	X	No	No	Planos detallados de la zona solicitada		No	
CI Catalanas Ag. Catalana Agua	X	No	No	-	Sí	Si (Zona Ebro)	



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

c/ Antracita 7, 3º 28045-Madrid

TABLA V. COSTE DE NAVEGAR EN PIRAGUA, SÓLO PARA RÍOS, EMBARCACIÓN PARTICULAR, MENOS DE 3 M DE ESLORA

Organismo	Canon de navegación	Tasas de expedición	TOTAL
CH Duero	21 € toda la cuenca		21€
CH Ebro	Ebro 12 € Ebro ámbito catalán ¿12 €? (no consta si lo cobran adicionalmente) Ebro ámbito vasco ¿?	100 € (en el ámbito catalán de la cuenca)	124 €
CH Guadalquivir	30'55 €		30'55 €
CH Guadiana	Está prohibido remar en ríos a particulares en toda la cuenca desde 2004 (la tasa es 24'04 €)		24'04 €
CH Júcar	38'90 € (existe descuento 90% a federados)	34'61 € (según Decreto de 1960!)	73'51 €
CH Segura	16 €		16 €
CH Norte*	Cantabria 12'50€ *8 subcuencas = 100 € Asturias 12'50€ *6 subcuencas= 75 € León (Ponferrada) 12'50€* al menos 8 subcuencas > 100 € Lugo (al menos otras 8 subcuencas) > 100 € Orense (al menos 4 subcuencas) > 50 € Bidasoa 12'50 € Otros ríos, sin determinar		437'50 €
CH Tajo	24'04 €		24'04 €
CI Andaluzas Ag. Andaluza Agua	Imposible contactar por teléfono tras varios intentos. Probablemente dos permisos diferentes.		¿20 €?
CI Vascas DG Ordenación Territorio*	No conocen el trámite (!). Tres Diputaciones diferentes Por lo menos en Álava se mostraron interesados en conocerlo.		¿20 €?
CI Gallegas Aguas de Galicia	Galicia Norte y Galicia Centro: 35'37 € *aprox 10 subcuencas 353'7 € Galicia Sur: 35'37 € * aprox 5 subcuencas: 177 €	100 €**	530 €
CI Catalanas Ag. Catalana Agua	24€ * 4= 96 €	100* 4 (una por cada OT)= 400 €	496 €
TOTAL ESPAÑA			1816,64 €

* Gestionan la parte de la cuenca del Ebro en el País Vasco con una encomienda de Gestión (desde Álava, solo dan permiso en dos embalses), el resto transferido

**Telefónicamente dicen no cobrarlo en la oficina que gestiona Galicia Norte y Centro, pero figura entre las tasas de Augas de Galicia